

el medio leí esta ponderosa exclamacion. ¡Cuánta sería la virtud y consumada perfeccion de Luis, en quien no se vió el mas mínimo quebrantamiento de nuestras reglas! ¡Cuán eximia sería su santidad, cuando aun sola una regla de la Compañía basta para hacer Santos y grandes Santos! Al leer esto, confieso, que me azoré y puse algun mayor cuidado: pero prosiguió así: *O si no miradlo, una de sus reglas es: Todos nos animemos á no perder punto de perfeccion, que con la divina gracia, podemos alcanzar. Otra: Todos tengan la intencion recta en todas las cosas particulares, pretendiendo en ellas complacer á la divina Bondad por sí misma, y por el amor con que nos previno..... Apartándolo de todas las criaturas por ponerle en el Criador de ellas, á él, en todas amando, y á todas en él, conforme á su divina y santísima voluntad. Otra: Para mejor venir á este tal grado de perfeccion, su mayor y mas intenso oficio debe ser buscar en el Señor su mayor abnegacion, y continua mortificacion en todas las cosas posibles. ¿Y quien perfectamente guardare cualquiera regla de éstas, no será Santo y gran Santo?* Con esto cesó mi admiracion y susto. Pues no hay duda que cada una de estas reglas encierra en sí una perfeccion muy acendrada y eminente. Tambien me confirmé en lo que entonces pensaba, y ahora he dicho, que la carta en que tan atrevida y abiertamente se impugna una religion y un instituto tan santo, y que en tan poco tiempo ha dado tantos Santos, solo puede ser aborto de la malignidad y ceguedad de los hereges.

§. VIII.

Dejemos á éstos y á su carta; que ya deseará vd. saber el ardid y traza, con que pudieron fingir y suponer dicha carta con tal verisimilitud, que en todo el mundo, y aun en Roma misma, así los contrarios, como los afectos, y aun los mismos postuladores y agentes de la causa de su beatificacion, han creído y defendido, que es propia del zelo, integridad y virtud del Venerable Sr. D. Juan. Y para que vd. vea que me hago cargo, y me afronto con toda la dificultad, diré lo que en este punto hay cierto é indubitable.

Es cierto que dicha carta de la misma letra, puño y firma (segun parece) del Venerable Sr. D. Juan, fué presentada en Roma, y se conserva en el estado y archivo de S. Pedro: tambien es cierto, que dicha carta copiada segunda vez, de la misma letra, puño y firma, (á lo que parece) del mismo Venerable Sr., se remitió con otras escrituras á los Reverendos Padres Carmelitas descalzos: por fin, tambien es cierto que los agentes y postuladores de la causa, han confesado y defendido en la sagrada Congregacion de Ritus, que dicha carta es del Venerable Sr. D. Juan, como nacida de su integridad, y dictada de su zelo; todo esto es cierto, y como tal lo supongo.

Pero tambien es cierto é innegable, que aunque la fecha de dicha carta sea de la Puebla á 8 de Enero de 1649, con todo, no la estamparon los hereges hasta el

año de 1658, como arriba dije, y consta del mismo librito de esta primera impresion, presentado en la Congregacion de *Ritus*. De donde se infiere, que si como se dice en la admonición de la carta del libro arriba citada, llevó dicha carta el Dr. Magano: *Missi cum hac epistola*: esta estuvo en su poder nueve años, y que este tiempo, á lo menos en los ocho años, no la habia comunicado á Ludovico de Santo-Amour. ¿Y juzgará vd. que esto seria por cautela y secreto del Magano, por temor á las censuras (que quizá las ignoraba) de los Sres. Gregorio XIII. y Gregorio XIV. contra los que impugnan *directe vel indirecte*, el instituto de la Compañia, como en dicha carta se impugna? No crea vd. tanto. No fué temor de las censuras, que quizá las ignoraba, ó hallándose ya en Roma, repararia poco en incurrirlas. Y si de hecho la comunicó, una de estas dos cosas se infiere, que ni fué cautela, ni secreto; porque si el Magano no tuvo cautela para evitar la comunicacion con Mr. de Santo-Amour, ¿qué mucho no la tuviese para escusarle el secreto de esta carta?

El caso fué, (yo así lo discurro) que por este mismo tiempo, abrasados y furiosos contra la sagrada Compañia de Jesus muchos hereges Lovanienses por la condenacion de los setenta y nueve errores de Miguel Bayo y los cinco de Jansenio, determinaron poner en ejecucion la décima quinta máxima de los Calvinistas: *Jesuitae aut necandi aut si id commode fieri non potest, mendatiis et calumniis opprimendi*. Para esto idearon un epilogo de quanto habian dicho sus predecesores

Luteranos y Calvinistas, y quanto no se habian atrevido á decir hasta aquel tiempo los enemigos de la Compañia; mas si ese salia en su nombre, conocian los hereges que lo habia de tener la Compañia por gloria, y por tal se habia de estimar en toda la Iglesia católica: porque, ¿qué mayor honra y gloria para un pecho católico, que ser motejado é injuriado de los hereges? Y con esto no conseguian el hacer mal vista á la Compañia, el descreditarla y deshonorarla, hasta hacer sospechosa su doctrina y peligroso su trato, y nada segura su comunicacion para conservar la fé y buenas costumbres, pues este era el fin y el blanco á donde asestaban sus tiros.

Por esto escogieron el respetable nombre y sombra del Venerable Sr. D. Juan, en quien para la autoridad tenian una gran sabiduría, junta con una eximia virtud y santidad justamente celebrada, de que les habia informado la comun fama; para oponerse á esta religion, tenian los pasados sinsabores y controversias, que con ella habia tenido en esa ciudad de la Puebla por los años de 1646 y 47, en que se hallaban bien instruidos, por el oráculo y carta viva del Magano: escogida la sombra y nombre del Venerable Sr. D. Juan, dispusieron, que su libelo saliese con el título de queja, delacion y postulado dirigido inmediatamente á la suprema Cabeza de la Iglesia Inocencio X. que por entonces la gobernaba; y porque á su libelo no faltase el mas vivo color y contraseña en la misma letra, puño y firma del Sr. D. Juan, determinaron contrahacerla y fingirla.

Con este designio, le escribieron desde Lobayna á Osma, remitiéndole inclusa la nona de aquellas famosas cartas *provinciales*, obra digna de Antonio Arnaud, ó Arnaldo, del Abad San-Cirano y Pascal, todos tres hereges Jansenistas de primera clase: *Quorum opera omnino prohibentur*, como de hecho se prohibieron en Roma á 15 de Septiembre de 1657, y á 11 de Marzo de 1704, y se hallan condenadas en el Expurgatorio de 1707 Lit. L, bajo el nombre de Ludovico Montalto, que así corrian en España. El recibo de esta nona carta consta de lo que respondió el Venerable Sr. á un Lobaniense, cuyo nombre no expresa: su fecha 21 de Septiembre de 1656, donde se lee esta cláusula: *Recibi la carta nona acerca de la Teologia Moral de mis bienhechores; tengo por cierto, que será cosa muy buena; yo la veré muy despacio: si vd. pudiere haber á las manos las demás, le suplico me las envíe.*

Y aun antes, acosados los Lobanienses del católico zelo del Sr. D. Juan de Austria, escribieron otra al Venerable Sr., pidiéndole letras de favor para con dicho Príncipe, y este Venerable Prelado, mal informado de estos hereges, (que aun estaban ocultos) dió sus letras para el Sr. D. Juan de Austria, su fecha á 16 de Febrero de 1656, donde se hallaban á favor de la Universidad de Lobayna estas palabras. *Los Padres Jesuitas le han tratado muy mal con sus mañas y buen nombre: estas cartas, respuestas del Venerable Sr., se hallan registradas en la Práctica Moral tom. 4.º part. 2.ª pág. 266 y 67.*

¿Y juzgará vd. que los Lobanienses esperasen ó pretendiesen, que el Venerable Sr. les sombreesse, ó que imaginasen poderle hacer su parcial? Nada menos, pues tenian noticia de su integridad y catolicísimo zelo. Lo que pretendieron y consiguieron de su benigna y afable cortesania fué, sacarle su propia letra y firma para observarla despacio, contrahacerla y fingirla con mas propiedad. Y en esta arte son tan diestras las naciones, como nos lo dicen la precaucion de señas y contraseñas, cifras y contracifras, á que se han precisado los bancos de Génova, Lóndres, comercio de Cádiz, y monte de piedad de Italia: porque por experiencia, y bien á costa suya, han conocido la facilidad y propiedad con que se contrahacen, fingen y remedan las letras y firmas.

Todo esto parece muy verosímil, lo cual supuesto, quién quita que fingiendo, contrahaciendo y remedando la letra del Venerable Sr. D. Juan, sacasen dos cópias, y que la una por medio de un cohechado page la tripulasen entre los papeles del Venerable Sr., que ya por este tiempo empleado todo en devocionarios, y en la fervorosa preparacion para su muerte, cuidaba poco de revolver los instrumentos y autos de sus pasadas controversias, y por esto al remitir á los Padres Carmelitas las otras escrituras, no repararia en el nuevo prohijado y supuesto libelo.

Con esto queda contestada, y plenamente desvanecida la réplica, que sobre la Causa del Venerable Sr. hizo Monseñor el Promotor de la fé, ante el Tribunal y Congregacion de *Ritus*, en esta forma. *Es cierto, que*

por las bulas de Gregorio XIII. y Gregorio XIV. queda, ipso facto, excomulgado, el que directe ó indirecte impugna el instituto de la Compañía de Jesus, ó alguna de las cosas sustanciales que á él pertenecen, si con esta impugnacion recurre á otro que no sea inmediatamente al sumo Pontífice. Tambien es cierto, que Monseñor Palafox, diez y seis dias antes de su muerte, remitió y comunicó al Rmo. General de los Carmelitas, la carta en que indirecte impugna el instituto de la Compañía y las cosas mas sustanciales que á él pertenecen, y esta remision y comunicacion no se sabe haberla retractado, ni haber sido absuelto de la censura anexa á dicha comunicacion: luego, segun lo que parece, es tambien cierto que Monseñor Palafox murió excomulgado. Digo, pues, que queda plenamente desvanecida esta réplica, con el asunto de este mi escrito. Porque si la carta (segun he procurado probar) no fué del Venerable Sr. D. Juan; si no fué tampoco suya la remision de dicho libelo, que solo por engaño tripuló el page entre las otras escrituras, no puede el Venerable Sr. incurrir en dicha censura, y por consiguiente, murió libre de tan formidable pena. Este es el camino mas fácil para eximir al Venerable Sr. de dicha censura. Los que tenazmente defienden ser dicha carta del Venerable Sr. y haberla remitido al Reverendísimo General de los Carmelitas descalzos, verán allá si pueden, ó lo que pueden responder á la réplica y silogismo de Monseñor Promotor.

La otra, por medio del familiar, Mr. de Santo-Amour

la tripularia entre los papeles del Magano, que éste no supo lo que llevó, (teneos, me dirá vd.) que esa es mucha proposicion: pues mire vd. como la pruebo: Consi go llevó el Magano los cinco procesos, que el Venerable Sr. habia formado sobre sus controversias en la Puebla; y emplazado para el dia 17 de Septiembre de 1652 por la Congregacion diputada para concordar el hecho, compareció acompañado de su Abogado Teodoro Mayden, y por parte de la Compañía su Procurador el Padre Lorenzo Alvarado. El Magano y Mayden presentaron sus cinco procesos fabricados, (son palabras del testimonio Romano estampado en la imprenta de la Cámara Apostólica, sellado y rubricado por el Secretario de aquella Congregacion, y autorizado por mano de otros Secretarios que podré mostrar á vd. cuando nos véamos) fabricados, repito, por el Sr. Obispo Palafox, sin noticia, ni situacion de los Padres, y con testigos parciales y domésticos. Item: cuatro libros impresos, dos larguissimas cartas, y otros muchos memoriales é instrumentos contra la Provincia Mexicana, los cuales se guardan registrados entre los autos de Máximo Righa. De estos instrumentos *ad Societatem*, alegaron, que los Padres Jesuitas no habian obedecido el Breve, ni lo habian querido obedecer, y por esto debian ser obligados á su obediencia.

Por el contrario, el Procurador de la Compañía y Provincia de México, hizo demostracion de que habian obedecido el Breve de su Santidad, y lo confirmó con el auto del mismo Sr. Obispo, inserto en el quinto pro-

ceso que habia llevado Magano del tenor siguiente. Nos D. Juan de Palafox etc.—Habiendo dado individual noticia de la resolucion y Breve de nuestro Santísimo Sr. Inocencio X. á los religiosos de la Compañía de Jesus, resultó, que dichos religiosos exhibieron y presentaron las licencias que tenian de otros Obispos fuera de nuestra Diócesis para confesar y predicar, y algunas nuestras y de nuestros antecesores. Y nos pidieron que les concediésemos las licencias necesarias que no tenian, que les confirmásemos las que ya tenian concedidas por Nos.—Dado en la ciudad de los Angeles á 8 de Diciembre de 1648.—Juan, Obispo de la ciudad de los Angeles.—Por mandado del Obispo mi Señor.—Lucas de Perea, Notario. ¿Y á vista de esto, me dirá vd. que supo el Dr. Magano lo que llevó? Pues si no sabia lo que llevaba en los procesos, ¿qué mucho no supiese lo que llevaba en otros papeles? Y ¿qué mucho que entre éstos tripulasen los hereges por medio de Monsieur de Santo-Amour la carta, y que despues se la sacasen para estamparla, como lo hicieron el año de 1658?

Pero aun resta que desvanecer otro argumento al parecer Herculeo. Por carta del Venerable Sr. escrita al Magano residente en Roma, su fecha 5 de Diciembre de 1657, constan las palabras siguientes: *Porque deseo tener guardada la copia de la carta que escribi á su Santidad, dándole cuenta de las diferencias que los Padres de la Compañía tuvieron con mi dignidad, por razon de lo que en esto sucedió, y la envié á vd. á Ro-*

ma, para que la entregase en su propia mano; deseo que vd. me escriba en una carta que pueda quedar con la misma, lo que en esta dependencia pasó. En otra, escrita el mismo año de 1657 al Reverendísimo Padre General del Carmén descalzo, dice: *En la carta que escribi á su Santidad se dice, que un mozo estudiante de la Compañía, en la máscara sacó arrastrando á la cola de su caballo un báculo en vilipendio de la dignidad. No sé si antes ó despues llegué á saber que es así, y que salió de la casa en la misma manera; pero que se lo quitaron, y que sin él salió en la máscara. Solo en esto pudo haber algun equivoco ó diferencia en la relacion del suceso, pero no en otra cosa que yo me acuerde. Antes consta todo por pruebas, y otras mayores noticias que bastan para asegurar moralmente la verdad del suceso. Hasta aquí son palabras en que claramente consta, que escribió al Sr. Inocencio X. una carta en que se halla la relacion de dicha máscara; ésta se halla en la de 8 de Enero de 1649, núm. 44, de que hemos hablado: luego sin duda es del Venerable Sr. D. Juan.*

Todo este argumento se desvanece aun con mas facilidad que los antecedentes; antes si, las referidas palabras son indudable confirmacion de mi intento. Concedo llanamente que el Venerable Sr. D. Juan escribió al Sr. Inocencio en el año de 1647, dándole noticia de todo lo sucedido; y si la máscara sucedió por aquel tiempo, es lo natural que hiciese mencion de ella; luego en las citadas palabras pudo el Sr. D. Juan

referirse ó hablar de la carta de 1647, y no de la de 1649.

Y que no hablase de la de 1649, (aquí entra mi confirmacion) se prueba con sus mismas palabras. En ésta, el atentado de arrastrar el báculo, no atribuye á la Compañía ni alguno de sus religiosos, sino á un mozo estudiante, en quien por su ignorancia, ó inadvertencia, pudo no ser culpa moral grave, como no fué, ni se atribuye á culpa inmediata del Venerable Sr. el que un faccionario afecto suyo enarbolase en la plaza mayor de esa ciudad una bandera con las armas del Sr. D. Juan, bordadas de plata sobre campo azul con esta letra: **DESPUES DE DIOS PALAFOX.**

Porque aunque la letra contiene una material blasfemia, en preferir la persona del Sr. D. Juan á la sacratísima Humanidad de Cristo, que es despues de Dios, á la santísima Virgen, á los Santos; y de tejas abajo (como dicen) al Papa y al Rey; con todo, como esto no fué por influjo ó direccion del Venerable Sr. D. Juan no debe atribuírsele, y aun en el faccionario seglar, por inadvertencia ó ignorancia, quizá no hubo grave moral culpa; y aun la máscara, ó paseo de los Monacillos con los bonetes Jesuíticos en hastas ó picas, en el día en que se aposeionó del gobierno de Virey el Sr. Obispo, vacaria tambien de culpa. Porque las bendiciones que les iba echando el Venerable Sr. no eran aprobacion de esta pueril accion, aunque irrisoria de la Compañía, sino afable benignidad para con unos niños que le iban cortejando. Lo mismo podemos decir de su

séquito y comitiva en esta ocasion, que por mostrársele mas finos, se propasaban á apedrear las puertas, ventanas y casas de los que juzgaban afectos al partido de la Compañía, y por irrision los llamaban á voz en grito *Palancas.*

De aquí paso ya á mi argumento: en la referida cláusula la delicada conciencia del Sr. D. Juan escrupulizó, como se vé en su narrativa, de una accion pueril, en que ciertamente no hubo culpa de la Compañía, ni de alguno de sus religiosos, y que quizá no hubo culpa por lo menos grave en el inadvertido mozo que la quiso practicar. Pues si hablara de la carta de 1649 ¿cómo habia de escrupulizar sobre esta ligereza ó niñería, y no habia de escrupulizar sobre las gravísimas calumnias que allí se dicen contra la sagrada Compañía de Jesus, contra las otras sagradas Ordenes, contra la Santa Sede Apostólica? ¿Es perceptible que habia de escrupulizar en aquella accion pueril, y no habia de escrupulizar en decir, que las religiones causaban espiritual pérdida y daño á la Iglesia, aunque no tanto como la Compañía? ¿No habia de escrupulizar en atribuir á la Compañía perniciosas usuras, injustos logros, contratos ilícitos, prohibidos comercios, *quae non videntur inspirata à Deo?* ¿No habia de escrupulizar en decir, que la Compañía con sus gravísimas imperfecciones, ya en lo presente era nociva á la Iglesia? *Imperfectionibus gravissimis Ecclesiae Dei nunc obesse:* ¿y que seria aun mas en lo futuro? *Et postea plus verendum obfuturam.* ¿No habia de escrupulizar en juzgar, que una religion

aprobada y confirmada, y como tal canonizada por la Santa Sede, no era bastante para dar á la Iglesia hijos virtuosos y santos, si no les ponian mas ácreas reglas, ó si no se le mudaba substancialmente el instituto? ¿No habia de escrupulizar.....? Pero sería repetir aquí la mayor parte de aquella famosa carta de 1649. Para mí tengo por cierto, que el mismo no escrupulizar el Venerable Sr. sobre todo lo contenido en aquella carta, es manifiesta prueba de que no es parte de su heroica virtud, de su pluma y de su ingenio.

§. IX.

Este ha sido el intento que hasta aquí he procurado promover, con este apuntamiento, aunque mas difuso y largo de lo que imaginé; si por allá no se aprueba, estimaré á vd. me avise lo que sobre este punto se juzga. Porque querer decir y defender, como lo han hecho los Agentes y Postuladores ante la sagrada Congregacion de *Ritus*, que dicha carta es propia del Venerable Sr., y que todo lo que en ella se expresa es verdad; juzgo, (además de lo que hasta aquí he dicho) que esta es manifiesta injuria y declarada calumnia contra la Santa Sede, y contra todos aquellos santísimos Vicarios de Cristo, legítimos sucesores de S. Pedro, que en estos casi ochenta años precedentes han gobernado la santa Iglesia.

Ochenta años há, con diferencia de pocos meses, que se escribió dicha carta, y cuando menos setenta que co-

menzó á correr en pública luz de los moldes; y en este tiempo son diez los sumos Pontífices que han ocupado la silla de S. Pedro. Ahora pues, ó estos Sumos Pontífices, Vicarios de Cristo, han conocido (como los postuladores defienden) que es verdad todo lo que se expresa en dicha carta, ó no lo han conocido: si lo han conocido, ¿cómo por tantos años han permitido, entre el rebaño que les encomendó Cristo, á los Jesuitas como lobos entre sus ovejas? ¿Cómo han permitido unos ministros, que solos ellos hacen mas daño, y causan á la república cristiana mayor pérdida, que todos los otros órdenes y sagradas religiones? ¿Unos ministros, que con sus logros, usuras y comerciós ilícitos son para los fieles escándalo? ¿Unos ministros, cuya soberbia presuncion y peso insoportable, hace gemir á la universal Iglesia? ¿Unos ministros, que con las obras y manos niegan aquella fé, que predicán y confiesan con la lengua? ¿Unos ministros, cuya predicacion y doctrina mas há de ochenta años, era ya nociva á la Iglesia, y que debia temerse fuese aun mas nociva en lo futuro?

De este jaez y propiedades pinta dicha carta del año de 49 á los Jesuitas; ¿y á éstos se les ha fiado por tantos años la propagacion de la fé entre los infieles y bárbaros? ¿La defensa de la Iglesia entre los hereges? ¿La instruccion de los pueblos, y crianza de la juventud en el mundo? ¿Y esto, con el conocimiento de ser verdad todo lo que expresa dicha carta, pudieran escusar de gravissima, (me horrorizo al pronunciar-